



MILTON RUIZ PORRAS
— ABOGADO —

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO SANTANDER.

E. S. D.

Exp. 2019-027-00

DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA
BELTRAN

DEMANDADO: CORPOMEDICAL S.A.S

Muy respetuosamente estando en término procedo a interponer el recurso de reposición en subsidio el de Apelación contra la providencia que resuelve NO ACCEDER a la solicitud de INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO.

Sustento mi petición en que claramente es necesario notificar a la totalidad de las partes y otorgar el debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la justicia en los términos de Ley.

El sustento de mi petición que este despacho se niega a verificar se basa en que si existe una parte que no fue tenida en cuenta y que los documentos que conllevan a prestar merito ejecutivo cual es el contrato así lo determinan, no son supuestos son elementos probatorios que deben ser valorados en su integridad.

El solo hecho que en la demanda no se haga la inclusión y en el mandamiento de pago no se hubiese ordenado la inclusión, no es óbice para que el director del proceso no advierta de la nulidad y la declare, ordenando subsanar lo que en derecho corresponda.

Para eso son las nulidades descritas en la norma, para que el Juez ante una solicitud verifique el asunto y no sostenerse en hechos que si bien son legales carecen de la eficacia por cuanto trasgredieren derechos fundamentales.

De no acatar mi solicitud en los términos del numeral segundo del artículo 321 del C.G.P. solicito la alzada, recuro que sustentaré ante dicha corporación.

Atentamente,

MILTON RUIZ PORRAS
C.C. No. 1.100.956.412 de San Gil
T.P. 251.300 del C.S.J.